



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, la cual correspondió por reparto judicial, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Jeisson Asdrúbal González Riveros, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 1.088.243.992, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer,

Manizales, 12 de diciembre de 2022,


JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Radicación No. 170014003009-2022-00785-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva que promueve la **Cooperativa de Transportadores Escolares y Especiales de Caldas “Cootraescal”**, en contra del señor **Hernán Jaramillo Jaramillo**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá la parte actora indicar el domicilio del señor Hernán Jaramillo Jaramillo, toda vez que en el escrito de la demanda no se hizo mención del mismo. Téngase en cuenta que el atributo de la personalidad (domicilio), regenta una finalidad distinta a las direcciones aportadas para notificación. (art. 82, núm. 2 CGP).

Se reconoce personería al abogado Jeisson Asdrúbal González Riveros, titular de la T.P. 210.884 del C.S. de la J. para actuar en representación de la Cooperativa demandante según el poder conferido en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z